

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 14 de diciembre de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 30 de noviembre de 2022, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 12 de diciembre hogaño bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00477-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, catorce (14) de agosto Dos Mil Veintidós (2022).

SUCESIÓN
RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00477-00

AUTO No.2221

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA, del causante ABSALON SALINAS GOMEZ (QEPD), que a través de apoderado judicial formulan los señores OFELIA SALINAS CARDOZO, WILLIAM SALINAS CARDOZO y JOSE HEBERTH SALINAS ROLDAN, adolece de las siguientes inconsistencias:

1º el poder conferido por la señora Ofelia Salinas Cardozo, si bien se remitió mediante correo electrónico, no cumple con los requisitos consagrados en el inciso 3 del artículo 74 del C G del P.

2º Los poderes conferidos por los señores William Salinas Cardozo y José Heberth Salinas Roldan, no fueron conferidos en debida forma, puesto que carecen de presentación personal, conforme lo establece el inciso 2 articulo 74 ibídem, ni tampoco existe constancia de que se haya remitido como mensaje de datos tal y como lo contempla el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3º Si bien el togado aportó partida eclesiástica de defunción del causante ABSALON SALINAS GOMEZ (QEPD) (Archivo 01 folio 18 expediente digital),

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

se omitió allegar el registro de defunción del causante, documento idóneo para acreditar el fallecimiento del aludido.

4º El registro civil de nacimiento del señor José Heberth Salinas Roldan (Archivo 01 folio 23 expediente digital) y la escritura pública obrante en el archivo 01 folios 25 a 33, no son legibles, por lo cual deben aportarlos debidamente escaneados

5º Debe allegar actualizado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 370-305628, el cual data de 12 de octubre de 2022.

6º Debe aportarse la dirección física del señor William Salinas Cardozo y los números telefónicos de este y de los señores Ofelia Salinas Cardozo, y José Heberth Salinas Cardozo

7º Debe aportarse el registro civil de matrimonio del causante, con la señora Nelly Diaz, ya que la partida eclesiástica de matrimonio aportada, no es el documento idóneo para acreditar el estado civil del causante.

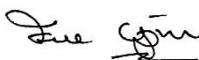
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA del causante ABSALON SALINAS GOMEZ (QEPD), que a través de apoderado judicial formulan los señores OFELIA SALINAS CARDOZO, WILLIAM SALINAS CARDOZO y JOSE HEBERTH SALINAS ROLDAN, presentada por medio de apoderada.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA

Notificado estado electrónico 209 de 15/diciembre/2022

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co